



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1334-SPA-941

No. Folio: PAOT-05-300/200-5969-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-1334-SPA-941 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color café de nombre "cofi" y otro de color negro de nombre "choco" a los cuales los mantienen la mayor parte del día fuera del domicilio, a la intemperie, sin alimento, sin agua (...)* [Ubicación de los hechos: Joaquín Pardavé, sin número visible, frente al número 136, colonia Hogares Redención, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto dos ejemplares caninos ubicados en Joaquín Pardavé, sin número visible, frente al número 136, colonia Hogares Redención, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2023-1334-SPA-941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 6 9, -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de raza Schnauzer, de 7 años de edad, de pelaje gris que responde al nombre de "Choco"
 2. Macho criollo, de 6 años de edad, de pelaje color miel, que responde al nombre de "Coffie".
- **Condición corporal y muscular.** En ambos ejemplares caninos es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se constató que los ejemplares deambulan libremente en el patio con acceso al interior del domicilio, lo que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo; sin embargo, la tutora de los ejemplares refirió que en ocasiones salen a la calle sin supervisión, refiriendo que ya están acostumbrados, regresan solos y lloran si no salen.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas y comida casera 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener a los ejemplares caninos permanentemente dentro del domicilio.

En seguimiento de lo anterior, la persona responsable de los caninos, al momento de la diligencia ingreso a los ejemplares al inmueble y se comprometió a mantenerlos dentro.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2023-1334-SPA-941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5969, -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Mantener a los ejemplares caninos permanentemente dentro del domicilio.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS